

300.28

EXP.120/2014. A.F.

RESOLUCION
(29 OCT 2014)

Nº 0972

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas
por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.1798 de 28 de Agosto de 2014, se admitió la solicitud presentada por el señor CARLOS ALBERTO WILCHES GOYENECHE, identificado con cédula de ciudadanía No.7.161.627 expedida en Tunja, en su calidad de Comandante del Departamento de Policía de Sucre, encaminada a obtener permiso para Aprovechar la Cantidad de UN (01) árbol de la especie: Roble (01), el cual se encuentra plantado en la Estación de Policía de Galeras, ubicada en la Carrera 12A N°.9-74, Municipio de Galeras, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.0669 de 24 de Septiembre de 2014, el que expresa la viabilidad del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor CARLOS ALBERTO WILCHES GOYENECHE, identificado con cédula de ciudadanía No.7.161.627 expedida en Tunja, en su calidad de Comandante del Departamento de Policía de Sucre, el Aprovechamiento Forestal de árboles Aislados en la cantidad de UN (01) árbol de la especie Roble 01 (Tabebuia rosea), el cual se encuentran plantado en la Estación de Policía de Galeras, ubicada en la Carrera 12A N°.9-74, Municipio de Galeras, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 0893362, Y: 1504900.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de UN (01) árbol, así como tampoco cambiar la especie autorizada y el Volumen de 0.48 M³. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	CANTIDAD	VOLUMEN M ³	VALOR M ³	VALOR TOTAL
ROBLE	01	0.48	17.474.00	8.387.00
TOTAL	01	0.48		8.387.00

29 OCT 2014

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de CINCO (05) árboles, la cual deberá realizar en un área estipulada, luego de la construcción de la obra, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, ya sea con especies maderables o frutales nativas de la región, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$8.387.00) Mcte**, es decir la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$17.474.00) Mcte**, por cada metro cúbico de la especie Roble; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte.**, por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

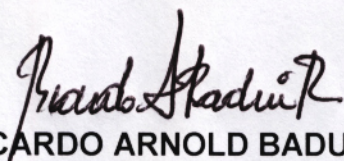
ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Galeras, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nº 0972


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

29 OCT 2014

Proyectó y Revisó: S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/